



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00063	00
DEMANDANTE	CESAR ANTONIO ZAPATA ZAPATA						
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ZICMA LOGISTICA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no cumple con lo señalado en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** que efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, que dispone que, al momento de presentarse la demanda, de manera simultánea debe enviarse ésta y sus anexos a la parte accionada.
- **ALLEGAR** un nuevo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada el cual no cuente con una vigencia superior a 30 días, puesto que el arrimado con la demanda data del 23 de marzo de 2022.
- **REALIZAR** una correcta enumeración de las pretensiones consecuenciales de la demanda.
- **ACLARAR** lo solicitado en las pretensiones consecuenciales cuando hace referencia a “indemnización por prestaciones sociales.” o **PRECISAR** si lo que realmente se quiere solicitar es la liquidación de prestaciones sociales, caso en el cual deberá indicar sobre qué periodo se solicitan.
- **INDICAR** en los hechos de la demanda cual era el salario del demandante a efectos de poder practicar las liquidaciones solicitadas en la demanda.
- **FUNDAMENTAR** fácticamente la pretensión tercera consecencial de la demanda.
- **EXPLICAR** el alcance de la pretensión expuesta a continuación de la tercera consecencial, pues en ella se solicita el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.

Lo anterior es entendido por el Despacho como consecuencias propias de un reintegro, mismo que no fue solicitado en la demanda.

Así las cosas, si ello es lo pretendido, deberá solicitarlo de manera expresa y así mismo realizar una debida acumulación de pretensiones, por cuanto el pago de salarios y prestaciones dejadas de cancelar producto de una orden de reintegro, es incompatible con la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, aunado a que los efectos de este (reintegro) no se derivan de un despido injustificado.

De igual forma, deberá allegar un nuevo poder donde se faculte a los apoderados para tal fin.

- **ACLARAR y/o EXPLICAR** el alcance de las siguientes pretensiones, pues como están redactadas no se les encuentra coherencia.

< “Que la cancelación de inscripción de la demanda y protocolización del expediente, y en caso de oposición los demandados, sean condenados en costas, las agencias en derecho del presente proceso.”

< “Que las presentes condenas deben extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago, con el reconocimiento de las respectivas sumas adeudadas (reconocidas y ordenadas por el Juzgado).”

- **INDICAR** el canal digital del testigo solicitado en los medios de prueba.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co) integrando la demanda y correcciones en un solo escrito. **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos de la demanda a la parte demandada, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderados del demandante, a los abogados **CAROLINA MUÑOZ OCAMPO**, portadora de la T.P. No. 327.816 del C.S. de la J., y **JOSE DAVID MUÑOZ OCAMPO**, portador de la T.P. No. 375.622 del C.S. de la J., en calidad de principal y sustituto, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ